



1203

1666  
~~1666~~  
3466**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL**

1456

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 15 AGO 2008 )

**“Por la cual se modifica la resolución 208 del 9 de febrero de 2007 con la cual se sustrajo una superficie de la Reserva Forestal Nacional Los Motilones y se toman otras determinaciones”**

**LA DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1393 del 8 de Agosto de 2007, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1.993, Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, y

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 208 del 9 de febrero de 2007, este Ministerio sustrajo de la Reserva Forestal Nacional Los Motilones, declarada por la Ley 2ª de 1959, una superficie de 1.196,9 hectáreas, para continuar la explotación minera de carbón en el Sinclinal de Santa Magdalena, localizado en los municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril en el departamento del Cesar, por parte de las empresas CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., - CMU S.A., CARBOANDES S.A., y CARBONES DE LA JAGUA S.A., y se estableció la correspondiente compensación forestal.

Que mediante radicado No. 4120-E1-14897 del 13 de febrero de 2008, las empresas C.I. CARBONES DEL CARIBE S.A, EMCARBON S.A., NORCARBON S.A, CMU, CDJ, CDT, CARBONES DEL CESAR, DRUMMOND LTD y PRODECO, remiten a este Ministerio las actas de compromiso y las planillas de recolección de datos para la propuesta de Compensación por sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones.

Que con el concepto técnico 1382 del 5 de agosto de 2008, la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales determina que la obligación por compensación por la sustracción autorizada mediante resolución 208 del 9 de febrero de 2007 deberá ser desarrollada en las cuencas de los ríos Sororia y Tucuy.

Que con el memorando 2400-3-90579 del 13 de agosto de 2008 se le dio alcance al Concepto Técnico 1382 del 5 de agosto de 2008, y manifiesta que se debe modificar la resolución 208 citada, en el sentido de establecer que la compensación deberá ser desarrollada en los ecosistemas estratégicos de la parte media y alta de las cuenca hidrográficas de los ríos Sororia y Tucuy.

(2)

DMZ

"Por la cual se modifica la resolución 208 del 9 de febrero de 2007 con la cual se sustrajo una superficie de la Reserva Forestal Nacional Los Motilones y se toman otras determinaciones"

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines. Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que mediante la Ley 2ª de 1959 creada para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las reservas forestales nacionales del Pacífico, Central, del río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el artículo primero de la Ley 2ª de 1959 literal e) estableció con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", la Serranía de los Motilones así:

*"e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. Comprendida dentro de los siguientes límites generales:*

*Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela;"*

Que conforme al artículo 206 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras-protectoras.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, el cual consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en su numeral 1 señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (antes Ministerio del Medio Ambiente) es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

1667  
1669  
3467

1668  
1630  
3468

“Por la cual se modifica la resolución 208 del 9 de febrero de 2007 con la cual se sustrajo una superficie de la Reserva Forestal Nacional Los Motilones y se toman otras determinaciones”

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) tiene la responsabilidad en materia de Reservas Forestales de: “Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio”; “expedir y actualizar el Estatuto de Zonificación de uso adecuado del territorio”; “Reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales y las Reservas Forestales Nacionales y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a este Ministerio establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio formular la política nacional en relación con el medio ambiente para asegurar el desarrollo sostenible.

Que conforme al artículo 5 numeral 18 de la ley citada, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reservar, alinderar y sustraer las reservas forestales nacionales, así como expedir las disposiciones para reglamentar el uso y funcionamiento de las mismas.

Que el artículo 7 ibídem señala que se entiende por ordenamiento ambiental del territorio la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que en la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

*“El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo”.*

Que así mismo, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, que reza: *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común.”*

Que mediante la expedición de la resolución 1393 del 8 de agosto de 2007, se establece que es competencia de esta Dirección realizar las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional cuando esa sustracción esté relacionada con el trámite de licencia ambiental y en el presente caso encontramos que la resolución 208 de 2007 sustrajo de la reserva forestal Nacional Los Motilones, declarada por la Ley 2ª de 1959, una superficie de 1.196,9 hectáreas para continuar la explotación minera de carbón en el Sinclinal de Santa Magdalena, localizada en el municipio de La Jagua de Ibirico y Becerril en el departamento del Cesar, es decir, la sustracción de reserva se efectuó para una actividad que requería del trámite de licencia ambiental.

②  
bmf

1669  
167  
346

"Por la cual se modifica la resolución 208 del 9 de febrero de 2007 con la cual se sustrajo una superficie de la Reserva Forestal Nacional Los Motilones y se toman otras determinaciones"

Que el Decreto Ley 216 del 3 de febrero de 2003, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y, en su artículo segundo, dispuso que éste cumpliría además de las funciones allí señaladas, las dispuestas en la Ley 99 de 1993.

Que a través del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en la Resolución No. 1393 del 8 de agosto de 2007, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Director de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, es el competente para suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional cuando esa sustracción esté relacionada con el trámite de licencia ambiental.

#### CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO

Que el artículo tercero de la resolución 208 del 9 de febrero de 2007, establece: *"Teniendo en cuenta las consideraciones anotadas en los temas de compensación, las Empresas CARBOANDES S.A., CARBONES DE LA JAGUA y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. - CMU S.A. deberán formular y estructurar un programa de compensación, en donde se indique y dimensione claramente los proyectos de regeneración natural, conservación de áreas protegidas y nacimientos de agua, reforestación con especies protectoras en áreas degradadas, establecimiento de unidades agroforestales, productoras-protectoras y cultivos de pancoger, así como las actividades de investigación para la conservación y protección de la fauna y flora, compensación que deberá ser definida y acordada con Corpoesar y los municipios de Codazzi, Becerril, La Jagua y Chiriguana. Dicho programa deberá considerar las zonas y actividades específicas donde se aplicarán, así como el cronograma de implementación, tomando como referencia como mínimo las metas propuestas de compensación.*

*Una vez concertado el programa de compensación citado con La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y los municipios de La Jagua de Ibirico, Codazzi, Becerril y Chiriguana, éste deberá ser remitido a la Dirección de Licencias, permisos y trámites ambientales de este Ministerio para su revisión y aprobación, para lo cual se establece un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución."*

Que teniendo en cuenta que el artículo tercero citado no determinó específicamente el lugar donde debía ejecutarse el programa de compensación por sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, y conforme a lo determinado en el concepto técnico 1382 del 5 de agosto de 2008, y en el memorando 2400-3-90579 del 13 de agosto de 2008, se hace necesario definir en el presente acto administrativo que la compensación deberá ser desarrollada en los ecosistemas estratégicos de la parte media y alta de las cuenca hidrográficas de los ríos Sororia y Tucuy.

Que conforme a lo anterior, este Ministerio encuentra procedente modificar la obligación determinada en la resolución 208 del 9 de febrero de 2007, con la cual se sustrajo de la Reserva Forestal Nacional Los Motilones, declarada por la Ley 2ª de 1959, una superficie de una superficie de 1.196,9 hectáreas para continuar la explotación minera de carbón en el Sinclinal de Santa Magdalena, localizada en el municipio de La Jagua de Ibirico y Becerril en el departamento del Cesar, por parte de

2

bmg

“Por la cual se modifica la resolución 208 del 9 de febrero de 2007 con la cual se sustrajo una superficie de la Reserva Forestal Nacional Los Motilones y se toman otras determinaciones”

las Empresas CONSORCIO MINERO UNIDO S.A – CMU S.A., CARBOANDES S.A. hoy CARBONES EL TESORO S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo tercero de la resolución 208 del 9 de febrero de 2007, en el sentido de establecer que las empresas CARBOANDES S.A. hoy CARBONES DEL TESORO S.A., identificada con el NIT 800.002.818-9, CARBONES DE LA JAGUA S.A., identificada con el NIT 802.024.439-2 y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. - CMU S. A., identificada con el NIT 800.103.090-8; deberán desarrollar el programa de compensación presentado, denominado “Propuesta de Compensación por Sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones” en el ecosistema estratégico de la parte media y alta de las Cuencas de los Ríos Tucuy y Sororia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo, al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de las empresas CARBOANDES S.A. hoy CARBONES DEL TESORO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A. y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. - CMU S. A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del Cesar, a la alcaldía municipal de La Jagua de Ibirico, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR- o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIANA MARCELA ZAPATA PÉREZ

Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

1671  
1623  
3471

“Por la cual se modifica la resolución 208 del 9 de febrero de 2007 con la cual se sustrajo una superficie de la Reserva Forestal Nacional Los Motilones y se toman otras determinaciones”

las Empresas CONSORCIO MINERO UNIDO S.A – CMU S.A., CARBOANDES S.A. hoy CARBONES EL TESORO S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo tercero de la resolución 208 del 9 de febrero de 2007, en el sentido de establecer que las empresas CARBOANDES S.A. hoy CARBONES DEL TESORO S.A., identificada con el NIT 800.002.818-9, CARBONES DE LA JAGUA S.A., identificada con el NIT 802.024.439-2 y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. - CMU S. A., identificada con el NIT 800.103.090-8, deberán desarrollar el programa de compensación presentado, denominado “Propuesta de Compensación por Sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones” en el ecosistema estratégico de la parte media y alta de las Cuencas de los Ríos Tucuy y Sororia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo, al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de las empresas CARBOANDES S.A. hoy CARBONES DEL TESORO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A. y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. - CMU S. A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del Cesar, a la alcaldía municipal de La Jagua de Ibirico, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR- o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIANA MARCELA ZAPATA PÉREZ

Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

(2)

MINISTERIO DE INTERIO, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTIFICACION PERSONAL

21 AGO 2008

En el día de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se notificó personalmente:

a LUISA FERNANDA SUZA SOTO \_\_\_\_\_

administradora y representante legal de la familia notificada.

El notificador: Isaíza

C.C. No. 52364005 TP

El funcionario: [Signature]